Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutoriado el auto precedente, y surtido en silencio el traslado concedido a la parte demandada, por lo que se revisará si se encuentran dados los presupuestos para fijar fecha para la audiencia inicial.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que la demandada, señora DEYANIRA PAOLA OTERO LARA, estando notificada en legal forma vía correo electrónico, dejó vencer en silencio el término concedido para contestar la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y deberá asumir las consecuencias jurídicas del art. 97 del CGP.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el artículo 392 del CGP., en concordancia con el parágrafo del art 372 y el 373 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas pedidas, y se señalará fecha para la audiencia; para practicarlas y proferir sentencia.

Así las cosas, la mencionada diligencia se programará, para la comunicación y celebración de la mencionada audiencia, se estará a los dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, se advierte que de ser necesario esta podría llevarse a cabo de forma presencial previa comunicación por parte del despacho.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada a la demandada en legal forma y por no contestada la demanda por parte de esta.

SEGUNDO: Decretar como pruebas las solicitadas por la parte demandante así:

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, los documentos que se aportaron con la demanda.

NTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio de parte, en audiencia virtual, a la parte demandada y a la parte al demandante.

TERCERO: Señalar el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia del parágrafo del artículo 372 del CGP y del 373 ibídem, audiencia que será virtual, se practicarán las pruebas ordenadas.

Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formulará, para la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones procesales que trae la norma en cita.

En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

CUARTO: El enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará previamente a la fecha de la audiencia, por los canales de comunicación indicados, de igual forma se impartirá las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.

QUINTO: Por secretaría comuníquese, a la parte demandante, y demandada, a sus apoderados, y demás intervinientes, la fecha de audiencia, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351db5212db881fdf4c3afc1d7aa8df42f555c44ac4a865cccf9fe60f27b0fca**
Documento generado en 06/03/2024 01:53:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica